	PÁGINA		PÁGINA
Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera,		una plaza especial de Administrador de Rentas y	
a celebrar en Santander con arregio a las bases que se detallan	2999	Exacciones	2987
MINISTERIO DE COMERCIO		, hace público el Tribunal que ha de juzgar el con- curso convocado para cubrir en propiedad una plaza	
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el cupo global número 30		de Jefe de Negociado	2987
(Productos químicos auxiliares para las industrias tex-		Anuncio del Ayuntamiento de Ecija por el que se con- voca concurso para proveer una plaza de Suboficial-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
til, del papel y del cuero)	3001	Jefe de la Policia Municipal	2987
rior por la que se convoca el cupo global número 63 (Libros, periódicos y revistas)	3001	Anuncio del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) por el que se transcribe relación de solicitudes pre-	,
ADMINISTRACION LOCAL	2001	sentadas al concurso convocado para proveer la pla-	
Anuncio de la Diputación Provincial de Málaga por el		za de Director del Museo-Archivo Municipal y se hace público el Tribunal que ha de juzgar el citado	
que se convoca concurso para proveer en propiedad	,	concurso	2987

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de marzo de 1960 por la que se constituye una Comisión coordinadora de los problemas de la moralidad pública.

Excelentisimos señores:

Al Patronato de Protección a la Mujer corresponde, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952 velar por la moralidad pública y muy especialmente por la de la mujer. Asimismo, el Decreto-ley abolicionista de 3 de marzo de 1956 encomienda al Patronato la tarea de procurar la reeducación de la mujer prostituida.

El cumplimiento de estas funciones requiere, para su mayor eficacia, coordinar la labor de aquellos Organismos a los que dirrectamente afectan los problemas de la moralidad pública, en sus diversos aspectos de protección, orden público, sanitarios y asistenciales, por lo que se hace necesario establecer una Comisión coordinadora, en la que estén representados los Ministerios de Justicia y de la Gobernación y la acción moralizadora de la Iglesia, que depende el Patronato de Protección a la Mujer. En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia y de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye en el Ministerio de Justicia una Comisión coordinadora de los problemas de moralidad pública, en relación con la mujer, y muy particularmente de las cuestiones derivadas de la aplicación del Decreto-ley de 3 de marzo de 1956.

Art. 2.º Esta Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Justicia.

Vicepresidente: El Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

Un Vocal: Representante de Ministerio de la Gobernación Un Vocal: Representante de la Cruzada Nacional de la Decencia.

Actuará de Secretario de la Comisión el que lo sea del Patronato de Protección a la Mujer.

El Presidente podrá recabar las colaboraciones que considere oportunas en los asuntos de su competencia.

Art. 3.º Corresponderá a esta Comisión la función de coordinar la labor de cuantas Autoridades y Organismos se interesan por los problemas de la moralidad pública, en relación con la mujer, y especialmente de la prostitución enfocandoles con

Visión de conjunto para la más eficaz resolución de los mismos. Lo que comunico a VV EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV EE, muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1960.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Justicia y de la Gobernación.

ORDEN de 3 de marzo de 1960 por la que se amplia la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadisticas de Pesca.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por los Organismos interesados.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien ampliar la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadisticas de Pesca con dos Vocales del Ministerio de Obras Públicas, representantes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de la Comisión Administrativa de Puertos un Vocal representante del Instituto de Investigaciones Pesqueras dependiente del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica, y, por último, con un Vocal representante del Servicio Sindical de Estadistica.

Lo que comunico a VV EE y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE, y a VV. II, muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Obras Públicas de Industria, de Agricultura. Secretario general del Movimiento y de Comercio e Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Estadística. Jefe de la O. C. Y. P. E. de la Presidencia del Gobierno y Director del Instituto Oceanográfico.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de febrero de 1960 por la que se dan normas para que las Escuelas primarias privadas declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18), y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la concesión de subvenciones a las Escuelas o Colegios de Enschanza primaria no oficial con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el Presupuesto general de gastos del Departamento para el bichio de 1960-1961, en su capítulo 400, articulo 430, servicio 347, numeración 431.347, se hará por lo que al ejercicio económico de 1960 se refiere, a

la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los organismos, congregaciones, comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente au torizado para su funcionamiento legal, conforme a lo disspuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que, inexcusablemente. los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gra-

Segundo.—Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

- a) Denominación de la Escuela o Colegio, y en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número en donde se encuentre establecido.
- b) Fecha de la Orden de la autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado septimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subven-
- c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a maternales, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, culturá general, anormales ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas etc., separando los varones de las hembras

Tercero.-A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios de la Igicsia lo que ordena el párrafo segundo del apartado c) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seglares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto.-Las instancias, con su documentación complementaria, serán elevadas al Ministerio por conducto y con el previo informe de las Inspecciones provinciales de Enseñanza primaria.

Quinto.—Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará en el Registro general del Departamento cuarenta días después del que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta, y por lo tanto denegada sin ulteriores tramites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de marzo de 1960 sobre distribución del aumento mensual del 2 por 100 a los Agentes fijos, con antigüedad superior a tres años, en la Compañía Internacionalº de Coches-Camas.

Ilustrisimo señor:

Vista la petición deducida por el Jefe del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones para que el porcentaje de Servicio establecido por la Orden de 2 de enero de 1948, para los Conductores de Coches-Camas, se fije en el 13 por 100, al objeto de que puedan participar en este beneficio otras categorías de personal que también contribuyen con su esfuerzo-a la eficacia del servicio; examinado el informe favorable emitido por la Compania Internacional de Coches-Camas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1948, se ha servido disponer lo siguiento:

- 1.º El porcentaje de Servicio establecido en la Orden de 2 de enero de 1948, a favor de los Conductores de Coches-Camas se fija en el 12 por 100 sobre el importe de los ingresos correspondientes a la Compañía por las camas de los coches en que prestan dichos conductores sus servicios.
- 2.º El producto del 2 per 100 de aumento será distribuído mensualmente por la Compania a sus Agentes fijos con antigüedad superior a tres años, en cantidad igual para cada uno de ellos, cualquiera que sea su categoría, sueldo o jornal, siempre que ostenten alguna de las catégorias laborales siguientes;

Inspector (no comercial). Subinspector (no de comercial), Verificador. Secretario. Jefe de Sección Interventor. Jefe de Limpiadores, Limpiador, Instructor de Cocina, Mozo de Almacén, Mozo de Furgón. Jefe de Almacén, Agente de Compras. Jefe de Contabilidad, Subjefe de Contabilidad Cajero, Primer Contable, Contable, Oficial, Auxiliar, Felefonista, Jefe de Talleres, Contramaestre principal, Contramaestre, Jefe de Equipo, Oficial de primera, Oficial de segunda, Ayudante. Aprendiz, Peón encargado de conservación, Oficial de conservación, Encargada de Lencería, Costurera, Guarda, Ordenanza y Botones,

- 3.º No participarán en este incremento del 2 por 100 los Agentes que disfrutan actualmente de un derecho de servicio, como son los Jefes de Comedor, Camareros, Conductores, Ayudantes de Camarero, Cocineros, Ayudantes de Cocina y Pinches.
- 4.º El aumento a que se refiere esta Orden será incompatible con el percibo de participaciones y comisiones asignadas a las siguientes categorías del Servicio Comercial: Jefe de Agencia, Subjefe de Agencia, Primer Agente Vendedor, Agente Vendedor
- 5.º La Companía tendrá la facultad de excluir a los Agentes a su servicio de la percepción correspondiente al importe del 2 por 100 cuando sean responsables de reclamaciones de viajeros que pongan de manifiesto una deficiencia en el servicio o muy en especial una falta de cortesía o de atención. La privación de este beneficio podrá llegar hasta un mes para los casos de poca gravedad, y seis meses para los de mayor importancía.
- 6.º La presente Orden tendrá efectividad a partir del dia 1 del mes, siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1960 por la que se fija el mis-mo precio del año 1959 para el capullo de seda de la campaña 1960.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con lo propuesto por ese Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, sobre el precio del

capullo de seda para el presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el precio del capullo de seda, en fresco, de la campaña 1960, sea igual al de la campaña anterior, es decir, para el capullo de razas amari-llas, de treinta y tres pesetas con veinticinco céntimos por kilogramo, más una prima de ocho pesetas con veinticinco céntimos, a cargo de ese Instituto o sea en total, de cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos por kilogramo. Para el capullo de razas blancas, también en fresco, se fija para el presente año el precio igual al de 1959, de treinta y ocho pesetas el kilogramo, más una prima de nueve pesetas por kilogramo, a cargo, asimismo, de ese Instituto, o sea, en total, de cuarenta y siete pesetas. Y para el capullo manchado, o chapa, en fresco, se mantiene el precio de diez pesetas por kilogramo. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1960.

CANOVAS

Ilmo, Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.